

Constancia secretarial: Manizales, 25 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 11 de julio de la presente anualidad.

El expediente contiene los siguientes documentos digitales: Poder con presentación personal, pagaré a la orden No. 0580 por valor de \$1.580.000, Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA COOPNALSERVIS, comunicación de aceptación nombramiento representante legal cooperativa, acta de constitución de la cooperativa, constancia de afiliación del demandado, acta de aceptación del demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” con NIT 900.988.809-6, representada por LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO frente al señor CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMÍREZ identificado con C.C. No. 10.221.949.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del Pagaré a la orden No. 0580 por valor \$1.580.000 para cancelar el día 30 de mayo de 2022 por el demandado a favor de la Cooperativa COOPNALSERVIS.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículos 6 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se librá el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO “COOPNALSERVIS” y a cargo de CARLOS ALBERTO BETANCUR RAMÍREZ identificado con cédula 10.221.949, por las siguientes sumas de dinero contenidos en el pagaré a la orden No. 0580:

A. Por el capital de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000), con vencimiento el día 30 de mayo de 2022.

B. Por los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobres costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al DR. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ portador de la T.P. No. 67.948 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1218e7e10b3dc36b5962f58ebfdb43d4c57ad52fetc535858b11a076af1f963f**

Documento generado en 28/07/2022 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>